

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES X

Caracas, martes 1° de agosto de 2017

N° 6.319 Extraordinario

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.013, mediante el cual se nombra a los ciudadanos que en él se mencionan, como Viceministros del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Decreto N° 3.014, mediante el cual se declara en Emergencia el Sistema Integrado y Multimodal de Transporte, la infraestructura, equipamiento, funcionabilidad del sistema de movimiento, instalaciones y servicios afines del transporte nacional terrestre, acuático y aéreo y sus servicios conexos competencia del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ángel Enrique González Salazar, como Presidente Encargado de la empresa del Estado denominada Empresa Nacional de Mantenimiento Vial, S.A., ente adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Francisco Antonio Espinoza Guyón, como Presidente Encargado de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), ente adscrito a este Ministerio.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.013

01 de agosto de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4º, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **CLAUDIO ROMAN FARÍAS ARIAS**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.974.497, como **VICEMINISTRO DE TRANSPORTE TERRESTRE** del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 2º. Nombro al ciudadano **LUIS RAMÓN MENDOZA GUERRA**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.378.726, como **VICEMINISTRO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DEL TRANSPORTE** del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en condición de **ENCARGADO**.

Artículo 3º. Nombro al ciudadano **CHRISTOPHER ALBERTO MARTÍNEZ BERROTERAN**, titular de la cédula de identidad N° V- 13.969.093, como **VICEMINISTRO DE TRANSPORTE ACUÁTICO** del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en condición de **ENCARGADO**.

Artículo 4º. Los funcionarios designados en los artículos 1º, 2º y 3º del presente Decreto, ejercerán las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 5º. Delego en el Ministro del Poder Popular para el Transporte, la juramentación de los referidos ciudadanos.

Artículo 6º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, al primer día del mes de agosto de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT

Decreto N° 3.014

01 de agosto de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 236 *eiusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Decreto N° 2.849 de fecha 13 de mayo de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 2.987 de fecha 13 de julio de 2017, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, lo relativo al sistema integrado y multimodal de transporte, la infraestructura, equipamiento, funcionabilidad del sistema de movimiento, instalaciones y servicios afines del transporte nacional terrestre, acuático y aéreo, sus servicios conexos, el servicio de transporte en general, así como las condiciones de servicios, que resultan necesarios e ineludibles para contribuir con el impulso y desarrollo de los 15 motores productivos que conforman la Agenda Económica Bolivariana, y muy especialmente en aquellos dirigidos a expandir la infraestructura de transporte, para garantizar la distribución de los rubros considerados como estratégicos por el Ejecutivo Nacional,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela, ha sido afectada en reiteradas ocasiones por fenómenos climáticos que obedecen al calentamiento global y otros factores externos, que han incidido en el deterioro de la infraestructura de transporte en el territorio nacional, limitando la capacidad de respuesta y movilidad en la distribución de bienes y rubros considerados como estratégicos por el Ejecutivo Nacional,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar la conectividad y movilidad a nivel nacional de bienes y personas, así como la correcta prestación de servicios que demanda el pueblo en condiciones óptimas de seguridad y calidad, sin ningún tipo de perturbación o amenazas que coloque en riesgo la vida de las personas por la falta de vías de comunicación en cualquiera de sus modalidades.

DECRETO

Artículo 1°. Declarar en Emergencia el Sistema Integrado y Multimodal de Transporte, la infraestructura, equipamiento, funcionabilidad del sistema de movimiento, instalaciones y servicios afines del transporte nacional terrestre, acuático y aéreo y sus servicios conexos competencia del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 2°. A los efectos del presente Decreto, el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, realizará todas las acciones necesarias para restablecer de manera rápida, efectiva y eficaz el sistema integrado y multimodal de transporte, la infraestructura, equipamiento, funcionabilidad del sistema de movimiento, instalaciones y servicios afines del transporte nacional terrestre, acuático y aéreo, y sus servicios conexos, mediante la contratación y ejecución, construcción, rehabilitación, mantenimiento preventivo y correctivo, así como la adquisición de bienes y servicios conexos que fueren necesarios, con el objeto de dar la mayor suma de felicidad posible al pueblo brindando servicios en condiciones óptimas de seguridad y calidad, de respeto a los derechos constitucionales, para así satisfacer las necesidades públicas de alcance e influencia en diversos aspectos de la sociedad.

Artículo 3°. El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, elaborará planes de recuperación de la normalidad frente a la emergencia declarada en este Decreto, que contendrá entre otros aspectos, diagnósticos de los daños en el sistema integrado y multimodal de transporte, la infraestructura, equipamiento, funcionabilidad del sistema de movimiento, instalaciones y afines del transporte nacional terrestre, acuático y aéreo, y sus servicios conexos, con el objeto de atender de forma inmediata cada situación que se presente, a fin de ejecutar los trabajos necesarios, a cuyos efectos podrá, a través de la contratación directa y otros mecanismos que estime necesarios de acuerdo con el ordenamiento legal para cumplir con este Decreto.

Artículo 4°. El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, podrá ejecutar las modificaciones presupuestarias y demás trámites necesarios, para cumplir los compromisos válidamente adquiridos en ejecución de este Decreto.

Artículo 5°. Este Decreto tendrá una vigencia de un (01) año, prorrogable por periodo igual, siempre que existan razones que justifiquen la necesidad de la continuidad, por parte del Ministro del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 6°. Todos los órganos y entes, tanto públicos como privados deberán prestar la colaboración necesaria al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, para el cumplimiento del objeto a que se refiere este Decreto.

Artículo 7°. Todo lo no previsto en el presente Decreto, será resuelto por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 8°. El Ministro del Poder Popular para el Transporte, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 9°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, al primer día del mes de agosto de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(LS.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

SAMUEL REINALDO MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas y Vicepresidente Sectorial
de Economía
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

YAMILET MIRABAL CALDERÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ANA ALEJANDRINA REYES PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda y Vicepresidente Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO**

**NÚMERO: 052.
CARACAS, 1 DE AGOSTO DE 2017**

AÑOS 207°, 158° y 18°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 1, 13, 14, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1, artículo 2 numeral 1; dando cumplimiento con lo establecido en el Decreto N° 2.747 de fecha 14 de Marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.113 de la misma fecha, relacionado con la empresa de estado denominada **EMPRESA NACIONAL DE MANTENIMIENTO VIAL, S.A.**, cuya protocolización consta inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N° 07, Tomo 35-A, en fecha 16 de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.115 de fecha 16 de marzo de 2017; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ÁNGEL ENRIQUE GONZALEZ SALAZAR**, titular de la cédula de identidad **N° 6.496.467**, como Presidente Encargado de la empresa del estado denominada **EMPRESA NACIONAL DE MANTENIMIENTO VIAL, S.A.**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 2. El prenombrado ciudadano, antes de asumir sus funciones, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, y ejercer los deberes inherentes a sus funciones, así como rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. Los actos y documentos que se constituyen ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario designado la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada, según lo establece el artículo 35 de del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese,

JUAN DE JESUS GARCÍA TOUSSAINTT

Ministro del Poder Popular para el Transporte

Decreto N° 2.918 de fecha 20 de junio de 2017

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.176 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
NÚMERO: 053.

CARACAS, 1 DE AGOSTO DE 2017
AÑOS 207°, 158° y 18°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 1, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1, artículo 2 numeral 1; conforme con los estatutos sociales que rigen la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR); este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **FRANCISCO ANTONIO ESPINOZA GUYÓN**, titular de la cédula de identidad **N° 7.278.738**, como Presidente Encargado de la **FUNDACION FONDO NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO (FONTUR)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 2. El prenombrado ciudadano, antes de asumir sus funciones, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, y ejercer los deberes inherentes a sus funciones, así como rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. Los actos y documentos que se constituyen ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario designado la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada, según lo establece el artículo 35 de del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese,

JUAN DE JESUS GARCÍA TOUSSAINTT

Ministro del Poder Popular para el Transporte

Decreto N° 2.918 de fecha 20 de junio de 2017
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.176 de la misma fecha.

**Recuerde que a través
de nuestra página usted puede
consultar o descargar
de forma rápida y gratuita
la Gaceta Oficial visite:**

***http://www.
imprentanacional.gob.ve***



**Conoce Nuestros Servicios
(+58212) 576-80-86 / 576-43-92.**



**Gobierno Bolivariano
de Venezuela**

Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información

Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES X N° 6.319 Extraordinario
Caracas, martes 1° de agosto de 2017

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 11,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.